

RESOLUCIÓN EXENTA N° (N° digital en costado inferior izquierdo)

MAT.: RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO “PROYECTO EDIFICIO GOYCOLEA 777, LA CISTERNA”

SANTIAGO, (Fecha en costado inferior izquierdo)

VISTOS:

1. La presentación realizada a través de la plataforma electrónica de consultas de pertinencia (e-pertinencias) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), firmada con clave única, con fecha 26 de febrero de 2020, mediante la cual el señor Alan Moisés Guendelman Portugueseis, en representación de Inmobiliaria y Constructora De La Barra Serrano S.A. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “**Proyecto Edificio Goycolea 777, La Cisterna**” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0732 de fecha 11 de mayo de 2020, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales al Proponente respecto de la consulta de pertinencia indicada en el Vistos precedente.
3. La Carta ingresada por el Proponente, con fecha 18 de junio de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA N° 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de febrero del 2020 y complementado con fecha 18 de junio de 2020, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Proyecto Edificio Goycolea 777, La Cisterna**”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - 1.1 La construcción de un edificio habitacional con 194 departamentos. El Proyecto considera 12 pisos, 2 niveles subterráneos y contempla un total de 166 estacionamientos vehiculares.

- 1.2** El Proyecto se localizará en la comuna de La Cisterna, Región Metropolitana, específicamente en Avenida Goycolea N° 777, que según lo observado en la Lámina N° 1 (Planta Emplazamiento) adjunta en la presentación singularizada en el Vistos N°3 está conformada por varios predios a saber: Avenida Goycolea N° 767, 771 y 785 y Calle San Gabriel N° 680. Las coordenadas geográficas de referencia del Proyecto son:

Tabla N°1: Coordenadas Geográficas del Proyecto

Vértice	Latitud	Longitud
A	33°32'30.35" S	70°39'25.54" W
B	33°32'30.83" S	70°39'23.20" W
C	33°32'32.70" S	70°39'23.76" W
D	33°32'32.41" S	70°39'24.80" W
E	33°32'33.39" S	70°39'25.11" W
F	33°32'33.31" S	70°39'25.42" W
G	33°32'32.40" S	70°39'25.25" W
H	33°32'32.46" S	70°39'25.65" W
I	33°32'31.59" S	70°39'25.46" W
J	33°32'31.58" S	70°39'25.59" W

Fuente: Lámina N°1 (Planta Emplazamiento) adjunta en la presentación singularizada en el Vistos N°3.

- 1.3** De acuerdo a los Certificados de Informaciones Previas N° 1049, 1299, 1050 y 1134, de fechas 8, 27 y 8 de noviembre de 2017 y 20 de octubre de 2017 respectivamente, emitidos por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Cisterna, adjuntos en los antecedentes de la presentación singularizada en el Vistos N°3 de la presente Resolución, el Proyecto se emplazará en la zona ZU-4 "Renovación Residencial", que permite como usos de suelo: vivienda, equipamiento de: salud, educación, culto y cultura, social, deporte, comercio y seguridad.
- 1.4** Según lo indicado por el Proponente en la Lámina N° 1 (Planta Emplazamiento) adjunta en la presentación Singularizada en el Vistos N° 3, el Proyecto se emplaza en un terreno de 3.049,57 m² (0.304957 ha). La superficie total edificada es de 13.639,26 m², de la cual 4.227,92 m² corresponde a superficie edificada bajo terreno y 9.411,34 m² es la superficie edificada sobre terreno.
- 1.5** Según consta en el certificado de Factibilidad N° 4961 de fecha 10 de junio de 2020 otorgado por la empresa Aguas Andinas S.A. adjunto en la presentación singularizada en el Vistos N° 3 de la presente Resolución, el Proyecto ubicado en Avenida Goycolea N° 777 cuenta con factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado de aguas servidas para un edificio habitacional de 12 pisos y 2 subterráneos, con una población total estimada de 471 habitantes, lo cual equivale a 99 m³/día.
- 1.6** La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración de 20 meses.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, por su parte, el artículo 26 del RSEIA regula las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA señalando que “[...] los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser Comunicada a la Superintendencia”.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto Edificio Goycolea 777, La Cisterna” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3° del RSEIA:

Letra h), “Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Proyecto Edificio Goycolea 777, La Cisterna” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 5.1 En relación a lo establecido en el literal h.1.1., del artículo 3° del RSEIA, que el Proyecto cuenta con factibilidad de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, según consta en el certificado N° 4961 de fecha 10 de junio de 2020 emitido por la empresa Aguas Andinas S.A. detallado en el Considerando N° 1.5 de la presente Resolución; por lo tanto, el Proyecto no cumple con el requisito señalado en el literal indicado, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 5.2 Sobre el análisis para determinar si el Proyecto se enmarca en la situación descrita en el literal h.1.2., del artículo 3° del RSEIA, cabe indicar que según los Certificados de Informaciones Previas N° 1049, 1299, 1050 y 1134 detallados en el Considerando N° 1.3 de la presente Resolución, indican que las propiedades no se encuentran afectas a declaratoria de utilidad pública, por lo tanto, el Proyecto no

cumple con el requisito señalado en el literal indicado, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 5.3 En relación al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.3., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que se encuentran debajo del límite de 7 ha de superficie y de 300 viviendas, según la información señalada en los Considerandos N° 1.1. y N° 1.4 de esta Resolución. Por tanto, el Proyecto no se enmarcaría en lo preceptuado en el mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
- 5.4 Respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4., del artículo 3° del RSEIA, cabe señalar que éste consiste en la construcción de un edificio residencial, por lo que el Proyecto no es un edificio de uso público y no se enmarcaría en lo establecido en el mencionado literal.
6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Proyecto Edificio Goycolea 777, La Cisterna”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Alan Moisés Guendelman Portugueis, en representación de Inmobiliaria y Constructora De La Barra Serrano S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, el Proponente no podrá, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
5. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.



6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.

**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

JGM/ACP/MBM

Distribución:

- Señor Alan Moisés Guendelman Portugueis, en representación Inmobiliaria y Constructora De La Barra Serrano S.A.. Correo electrónico: rriagada@delabase.cl , guendelman.a@delabase.cl .

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 54-P-2020.
- Oficina de Partes.